

5.5	Observaciones Véanse los puntos 5.3 y 5.4.			
	¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
	¿Está este producto químico actualmente registrado en el país?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
	¿Se produce actualmente este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
	¿Se formula este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
	En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto químico destinado a uso interno?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
		¿Está el producto químico destinado a la exportación?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Otras observaciones				
SECCIÓN 6. RESPUESTA PROVISIONAL				
6.1	<input type="checkbox"/> Importación rechazada			
	¿Se prohíbe al mismo tiempo la importación del producto químico procedente de todas las fuentes?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
	¿Se prohíbe al mismo tiempo la producción nacional del producto químico para uso interno?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
6.2	<input type="checkbox"/> Importación autorizada			
6.3	<input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones			
	Las condiciones son las siguientes:			
	¿Son las condiciones de importación del producto químico las mismas para todas las fuentes de importación?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
	¿Son las condiciones de producción nacional del producto químico destinado a uso interno las mismas que para todas las importaciones?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
6.4	INDICACIÓN DE SI SE ESTÁ ESTUDIANDO SERIAMENTE LA ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN DEFINITIVA			
	¿Se está estudiando seriamente la adopción de una decisión definitiva?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
	Plazo aproximado necesario para la adopción de una decisión definitiva:			
Nombre completo y dirección de la institución/autoridad encargada de estudiar seriamente la adopción de una decisión definitiva:				

6.5 INFORMACIÓN O ASISTENCIA SOLICITADA PARA ADOPTAR LA DECISIÓN DEFINITIVA	
Se solicita a la Secretaría la información complementaria siguiente:	
Se solicita al país que comunicó la medida reglamentaria definitiva la información complementaria siguiente:	
Se solicita a la Secretaría la asistencia indicada a continuación para evaluar el producto químico:	
6.6 Observaciones	
¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Está este producto químico actualmente registrado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Se produce actualmente este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Se formula este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto químico destinado a uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está el producto químico destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Otras observaciones	
SECCIÓN 7. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PERTINENTE	
El dinoseb está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO 196 de 16.8.1967, p. 1), como: T; R24/25 (tóxico; tóxico en contacto con la piel y por ingestión) — Repr. Cat. 2; R61 (tóxico para la reproducción, categoría 2; riesgo durante el embarazo de efectos adversos para el feto) — Repr. Cat. 3; R62 (tóxico para la reproducción, categoría 3; posible riesgo de perjudicar la fertilidad) — Xi; R36 (irritante; irrita los ojos) — N; R50/53 (peligroso para el medio ambiente; muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático) — R44 (riesgo de explosión al calentarlo en ambiente confinado).	
SECCIÓN 8. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA	
Institución	Comisión Europea DG Medio ambiente
Dirección	Rue de la Loi/Wetstraat 200 B-1049 Bruxelles/Brussel



Secretaría del Convenio de Rotterdam relativo al procedimiento del consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional



FORMULARIO DE RESPUESTA DEL PAÍS IMPORTADOR

IMPORTANTE: Léanse las instrucciones antes de rellenar el formulario

PAÍS: Comunidad Europea

(Estados miembros: Bélgica, República Checa, Dinamarca, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y Reino Unido)

SECCIÓN 1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO QUÍMICO	
1.1	Denominación común DBE (1,2-dibromoetano)
1.2	Número CAS 106-93-4
1.3	Tipo de formulación y contenido del principio activo
SECCIÓN 2. CATEGORÍA O CATEGORÍAS OBJETO DE LA PRESENTE RESPUESTA SOBRE IMPORTACIÓN	
<input checked="" type="checkbox"/> Plaguicida <input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	
SECCIÓN 3. INDICACIÓN RELATIVA A UNA RESPUESTA ANTERIOR, EN SU CASO	
3.1	<input type="checkbox"/> Se trata de la primera respuesta sobre importación del producto químico en el país.
3.2	<input checked="" type="checkbox"/> Se trata de una modificación de una respuesta anterior. La respuesta anterior fue una decisión definitiva. <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No La respuesta anterior fue una respuesta provisional. <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No Fecha de emisión de la respuesta anterior: _____ 1995
SECCIÓN 4. RESPUESTA RELATIVA A LA FUTURA IMPORTACIÓN	
<input checked="" type="checkbox"/> Decisión definitiva (rellene la sección 5, p. 2) <input type="checkbox"/> Respuesta provisional (rellene la sección 6, pp. 3-4)	
SECCIÓN 5. DECISIÓN DEFINITIVA DE CONFORMIDAD CON LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS NACIONALES	
5.1	<input checked="" type="checkbox"/> Importación rechazada ¿Se prohíbe al mismo tiempo la importación del producto químico procedente de todas las fuentes? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Se prohíbe al mismo tiempo la producción nacional del producto químico para uso interno? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
5.2	<input type="checkbox"/> Importación autorizada
5.3	<input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones ¿Son las condiciones de importación del producto químico las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Son las condiciones de producción nacional del producto químico destinado a uso interno las mismas que para todas las importaciones? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
5.4	MEDIDA LEGISLATIVA O ADMINISTRATIVA EN QUE SE BASA LA DECISIÓN DEFINITIVA Descripción de la medida legislativa o administrativa nacional: Está prohibido comercializar o utilizar todo producto fitosanitario que contenga DBE como principio activo en virtud de la Directiva 79/117/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1978, relativa a la prohibición de salida al mercado y de utilización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias activas (DO L 33 de 8.2.1979, p. 36), modificada por la Directiva 87/181/CEE del Consejo (DO L 71 de 14.3.1987, p. 33). Por otra parte, este producto químico no ha sido identificado ni notificado en el marco del programa comunitario de revisión de la evaluación de las sustancias activas existentes previsto en la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la comercialización de biocidas (DO L 123 de 24.4.1998, p. 1). De conformidad con el Reglamento (CE) nº 2032/2003 de la Comisión, de 4 de noviembre de 2003, relativo a la segunda fase del programa de trabajo de diez años contemplado en el artículo 16, apartado 2, de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de biocidas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1896/2000 (DO L 307 de 24.11.2003, p. 1), está prohibido utilizar este producto para tales fines. Nombre completo y dirección de la institución/autoridad responsable de promulgar esa medida: Comunidad Europea y sus Estados miembros (véase la dirección que figura en la sección 8).

5.5	Observaciones Véanse los puntos 5.3 y 5.4.			
	¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
	¿Está este producto químico actualmente registrado en el país?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
	¿Se produce actualmente este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
	¿Se formula este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
	En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto químico destinado a uso interno?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
		¿Está el producto químico destinado a la exportación?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Otras observaciones				
SECCIÓN 6. RESPUESTA PROVISIONAL				
6.1	<input type="checkbox"/> Importación rechazada			
	¿Se prohíbe al mismo tiempo la importación del producto químico procedente de todas las fuentes?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
	¿Se prohíbe al mismo tiempo la producción nacional del producto químico para uso interno?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
6.2	<input type="checkbox"/> Importación autorizada			
6.3	<input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones			
	Las condiciones son las siguientes:			
	¿Son las condiciones de importación del producto químico las mismas para todas las fuentes de importación?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
	¿Son las condiciones de producción nacional del producto químico destinado a uso interno las mismas que para todas las importaciones?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
6.4	INDICACIÓN DE SI SE ESTÁ ESTUDIANDO SERIAMENTE LA ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN DEFINITIVA			
	¿Se está estudiando seriamente la adopción de una decisión definitiva?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
	Plazo aproximado necesario para la adopción de una decisión definitiva:			
Nombre completo y dirección de la institución/autoridad encargada de estudiar seriamente la adopción de una decisión definitiva:				

6.5 INFORMACIÓN O ASISTENCIA SOLICITADA PARA ADOPTAR LA DECISIÓN DEFINITIVA	
Se solicita a la Secretaría la información complementaria siguiente:	
Se solicita al país que comunicó la medida reglamentaria definitiva la información complementaria siguiente:	
Se solicita a la Secretaría la asistencia indicada a continuación para evaluar el producto químico:	
6.6 Observaciones	
¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Está este producto químico actualmente registrado en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Se produce actualmente este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Se formula este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto químico destinado a uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está el producto químico destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Otras observaciones	
SECCIÓN 7. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PERTINENTE	
El DBE está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO 196 de 16.8.1967, p. 1), como: T; R23/24/25 (tóxico; tóxico por inhalación, por ingestión y en contacto con la piel) — Carc. Cat. 2; R45 (carcinogénico de la categoría 2; puede causar cáncer) — Xi; R36/37/38 (irritante; irrita los ojos, las vías respiratorias y la piel) — N; R51/53 (peligroso para el medio ambiente; tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático).	
SECCIÓN 8. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA	
Institución	Comisión Europea DG Medio ambiente
Dirección	Rue de la Loi/Wetstraat 200 B-1049 Bruxelles/Brussel



Secretaría del Convenio de Rotterdam relativo al procedimiento del consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional



FORMULARIO DE RESPUESTA DEL PAÍS IMPORTADOR

IMPORTANTE: Léanse las instrucciones antes de rellenar el formulario

PAÍS: Comunidad Europea

(Estados miembros: Bélgica, República Checa, Dinamarca, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y Reino Unido)

SECCIÓN 1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO QUÍMICO	
1.1	Denominación común Fluoroacetamida
1.2	Número CAS 640-19-7
1.3	Tipo de formulación y contenido del principio activo
SECCIÓN 2. CATEGORÍA O CATEGORÍAS OBJETO DE LA PRESENTE RESPUESTA SOBRE IMPORTACIÓN	
<input checked="" type="checkbox"/> Plaguicida <input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	
SECCIÓN 3. INDICACIÓN RELATIVA A UNA RESPUESTA ANTERIOR, EN SU CASO	
3.1	<input type="checkbox"/> Se trata de la primera respuesta sobre importación del producto químico en el país.
3.2	<input checked="" type="checkbox"/> Se trata de una modificación de una respuesta anterior. La respuesta anterior fue una decisión definitiva. <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No La respuesta anterior fue una respuesta provisional. <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Fecha de emisión de la respuesta anterior: _____ 1995 _____
SECCIÓN 4. RESPUESTA RELATIVA A LA FUTURA IMPORTACIÓN	
<input type="checkbox"/> Decisión definitiva (<i>rellene la sección 5, p. 2</i>) <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Respuesta provisional (<i>rellene la sección 6, pp. 3-4</i>)	
SECCIÓN 5. DECISIÓN DEFINITIVA DE CONFORMIDAD CON LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS NACIONALES	
5.1	<input type="checkbox"/> Importación rechazada ¿Se prohíbe al mismo tiempo la importación del producto químico procedente de todas las fuentes? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Se prohíbe al mismo tiempo la producción nacional del producto químico para uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
5.2	<input type="checkbox"/> Importación autorizada
5.3	<input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones Las condiciones son las siguientes: ¿Son las condiciones de importación del producto químico las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Son las condiciones de producción nacional del producto químico destinado a uso interno las mismas que para todas las importaciones? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
5.4	MEDIDA LEGISLATIVA O ADMINISTRATIVA EN QUE SE BASA LA DECISIÓN DEFINITIVA Descripción de la medida legislativa o administrativa nacional: Nombre completo y dirección de la institución/autoridad responsable de promulgar esa medida:

5.5 Observaciones	
¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Está este producto químico actualmente registrado en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Se produce actualmente este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Se formula este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto químico destinado a uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está el producto químico destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Otras observaciones	
SECCIÓN 6. RESPUESTA PROVISIONAL	
6.1	<input type="checkbox"/> Importación rechazada
¿Se prohíbe al mismo tiempo la importación del producto químico procedente de todas las fuentes?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Se prohíbe al mismo tiempo la producción nacional del producto químico para uso interno?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
6.2	<input type="checkbox"/> Importación autorizada
6.3	<input checked="" type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones
Las condiciones son las siguientes:	
<u>Productos fitosanitarios</u>	
Está prohibido utilizar o comercializar todo producto fitosanitario que contenga fluoroacetamida. Este producto químico quedó excluido del anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 230 de 19.8.1991, p. 1), por lo que las autorizaciones de los productos fitosanitarios debían ser retiradas antes del 31 de marzo de 2004 [Decisión 2004/129/CE de la Comisión, de 30 de enero de 2004, relativa a la no inclusión de determinadas sustancias activas en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan estas sustancias (DO L 37 de 10.2.2004, p. 27)].	
<u>Biocidas</u>	
Los Estados miembros siguientes autorizan la importación, previa autorización por escrito: Grecia, España, Francia, Polonia, Portugal y Finlandia.	
Los Estados miembros siguientes no autorizan la importación: Bélgica, República Checa, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Eslovenia, Eslovaquia, Suecia y Reino Unido.	
¿Son las condiciones de importación del producto químico las mismas para todas las fuentes de importación?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Son las condiciones de producción nacional del producto químico destinado a uso interno las mismas que para todas las importaciones?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
6.4	INDICACIÓN DE SI SE ESTÁ ESTUDIANDO SERIAMENTE LA ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN DEFINITIVA
¿Se está estudiando seriamente la adopción de una decisión definitiva?	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
Mientras se estudia la decisión definitiva, se han adoptado las medidas administrativas siguientes:	
Está prohibido utilizar fluoroacetamida en los productos fitosanitarios [Decisión 2004/129/CE de la Comisión, de 30 de enero de 2004, relativa a la no inclusión de determinadas sustancias activas en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan estas sustancias (DO L 37 de 10.2.2004, p. 27)].	
No obstante, este producto químico ha sido identificado, pero no notificado, en el marco del programa comunitario de revisión de la evaluación de las sustancias activas existentes previsto en la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la comercialización de biocidas (DO L 123 de 24.4.1998, p. 1). Por tanto, puede utilizarse en biocidas de conformidad con la legislación de los Estados miembros hasta el 1 de septiembre de 2006.	
Plazo aproximado necesario para la adopción de una decisión definitiva: no aplicable.	
Nombre completo y dirección de la institución/autoridad encargada de estudiar seriamente la adopción de una decisión definitiva: Comunidad Europea y sus Estados miembros (véase la dirección que figura en la sección 8).	

6.5 INFORMACIÓN O ASISTENCIA SOLICITADA PARA ADOPTAR LA DECISIÓN DEFINITIVA	
Se solicita a la Secretaría la información complementaria siguiente:	
Se solicita al país que comunicó la medida reglamentaria definitiva la información complementaria siguiente:	
Se solicita a la Secretaría la asistencia indicada a continuación para evaluar el producto químico:	
6.6 Observaciones	
¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Está este producto químico actualmente registrado en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Se produce actualmente este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Se formula este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto químico destinado a uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está el producto químico destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Otras observaciones	
SECCIÓN 7. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PERTINENTE	
La fluoroacetamida está clasificada en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO 196 de 16.8.1967, p. 1), como: T+; R28 (muy tóxico; muy tóxico por ingestión) — T; R24 (tóxico; tóxico en contacto con la piel).	
SECCIÓN 8. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA	
Institución	Comisión Europea DG Medio Ambiente
Dirección	Rue de la Loi/Wetstraat 200 B-1049 Bruxelles/Brussel



Secretaría del Convenio de Rotterdam relativo al procedimiento del consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional



FORMULARIO DE RESPUESTA DEL PAÍS IMPORTADOR

IMPORTANTE: Léanse las instrucciones antes de rellenar el formulario

PAÍS: Comunidad Europea

(Estados miembros: Bélgica, República Checa, Dinamarca, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y Reino Unido)

SECCIÓN 1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO QUÍMICO	
1.1	Denominación común HCH (mezcla de isómeros)
1.2	Número CAS 608-73-1
1.3	Tipo de formulación y contenido del principio activo
SECCIÓN 2. CATEGORÍA O CATEGORÍAS OBJETO DE LA PRESENTE RESPUESTA SOBRE IMPORTACIÓN	
<input checked="" type="checkbox"/> Plaguicida <input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	
SECCIÓN 3. INDICACIÓN RELATIVA A UNA RESPUESTA ANTERIOR, EN SU CASO	
3.1	<input type="checkbox"/> Se trata de la primera respuesta sobre importación del producto químico en el país.
3.2	<input checked="" type="checkbox"/> Se trata de una modificación de una respuesta anterior. La respuesta anterior fue una decisión definitiva. <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No La respuesta anterior fue una respuesta provisional. <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No Fecha de emisión de la respuesta anterior: _____ 1995 _____
SECCIÓN 4. RESPUESTA RELATIVA A LA FUTURA IMPORTACIÓN	
<input type="checkbox"/> Decisión definitiva (<i>rellene la sección 5, p. 2</i>) <input type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> Respuesta provisional (<i>rellene la sección 6, pp. 3-4</i>)	
SECCIÓN 5. DECISIÓN DEFINITIVA DE CONFORMIDAD CON LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS NACIONALES	
5.1	<input type="checkbox"/> Importación rechazada ¿Se prohíbe al mismo tiempo la importación del producto químico procedente de todas las fuentes? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Se prohíbe al mismo tiempo la producción nacional del producto químico para uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
5.2	<input type="checkbox"/> Importación autorizada
5.3	<input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones Las condiciones son las siguientes: ¿Son las condiciones de importación del producto químico las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Son las condiciones de producción nacional del producto químico destinado a uso interno las mismas que para todas las importaciones? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
5.4	MEDIDA LEGISLATIVA O ADMINISTRATIVA EN QUE SE BASA LA DECISIÓN DEFINITIVA Descripción de la medida legislativa o administrativa nacional: Nombre completo y dirección de la institución/autoridad responsable de promulgar esa medida:

5.5	Observaciones			
	¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
	¿Está este producto químico actualmente registrado en el país?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
	¿Se produce actualmente este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
	¿Se formula este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
	En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto químico destinado a uso interno?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
		¿Está el producto químico destinado a la exportación?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Otras observaciones				
SECCIÓN 6. RESPUESTA PROVISIONAL				
6.1	<input type="checkbox"/> Importación rechazada			
	¿Se prohíbe al mismo tiempo la importación del producto químico procedente de todas las fuentes?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
	¿Se prohíbe al mismo tiempo la producción nacional del producto químico para uso interno?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
6.2	<input type="checkbox"/> Importación autorizada			
6.3	X Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones			
	Las condiciones son las siguientes:			
	Está prohibido producir, utilizar o comercializar HCH salvo en determinados casos concretos. Este producto químico, solo, en preparados o como constituyente de artículos, quedó prohibido mediante el Reglamento (CE) nº 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre contaminantes orgánicos persistentes y por el que se modifica la Directiva 79/117/CEE (DO L 229 de 29.6.2004, p. 5). Excepcionalmente, los Estados miembros pueden autorizar los siguientes usos:			
	a) Hasta el 1.9.2006:			
	— Tratamiento correctivo profesional e industrial de árboles talados, madera y troncos.			
	— Aplicaciones industriales y domésticas en interiores.			
	b) Hasta el 31.12.2007:			
	— Uso del HCH técnico como intermediario en la fabricación de productos químicos.			
	— Uso únicamente como insecticida tópico veterinario y para la salud pública de los productos en los que al menos el 99 % del isómero de HCH esté presente en la forma gamma (lindano).			
	Los Estados miembros siguientes autorizan la importación (previa autorización por escrito): Finlandia [hasta el 31.12.2007 sobre la base de la letra b) y solamente en el caso de los biocidas].			
Los Estados miembros siguientes no autorizan la importación: Bélgica, República Checa, Dinamarca, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Eslovenia, Eslovaquia, Suecia y Reino Unido.				
	¿Son las condiciones de importación del producto químico las mismas para todas las fuentes de importación?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
	¿Son las condiciones de producción nacional del producto químico destinado a uso interno las mismas que para todas las importaciones?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
6.4	INDICACIÓN DE SI SE ESTÁ ESTUDIANDO SERIAMENTE LA ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN DEFINITIVA			
	¿Se está estudiando seriamente la adopción de una decisión definitiva?	<input type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> No	
Mientras se estudia la decisión definitiva, se han adoptado las medidas administrativas siguientes: no aplicable				
Plazo aproximado necesario para la adopción de una decisión definitiva: no aplicable.				
Nombre completo y dirección de la institución/autoridad encargada de estudiar seriamente la adopción de una decisión definitiva:				
Comunidad Europea y sus Estados miembros (véase la dirección que figura en la sección 8).				

6.5 INFORMACIÓN O ASISTENCIA SOLICITADA PARA ADOPTAR LA DECISIÓN DEFINITIVA	
Se solicita a la Secretaría la información complementaria siguiente:	
Se solicita al país que comunicó la medida reglamentaria definitiva la información complementaria siguiente:	
Se solicita a la Secretaría la asistencia indicada a continuación para evaluar el producto químico:	
6.6 Observaciones	
¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Está este producto químico actualmente registrado en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Se produce actualmente este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Se formula este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto químico destinado a uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está el producto químico destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Otras observaciones	
SECCIÓN 7. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PERTINENTE	
<p>Algunos isómeros están clasificados en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO 196 de 16.8.1967, p. 1), por ejemplo los 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexanos, con excepción de los clasificados en otras partes del anexo de la Directiva como: Carc. Cat. 3; R40 (carcinogénico de la categoría 3; posibles efectos cancerígenos) T; R25 (tóxico; tóxico por ingestión); Xn; R21 (nocivo; nocivo en contacto con la piel) N; R50/53 (peligroso para el medio ambiente; muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático).</p>	
SECCIÓN 8. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA	
Institución	Comisión Europea DG Medio Ambiente
Dirección	Rue de la Loi/Wetsstraat 200 B-1049 Bruxelles/Brussel



Secretaría del Convenio de Rotterdam relativo al procedimiento del consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional



FORMULARIO DE RESPUESTA DEL PAÍS IMPORTADOR

IMPORTANTE: Léanse las instrucciones antes de rellenar el formulario

PAÍS: Comunidad Europea

(Estados miembros: Bélgica, República Checa, Dinamarca, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y Reino Unido)